



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 396 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 OCT. 2023

### VISTOS:

El Memorandum N° 02089-2023-GRAP/06/GG de fecha 05/10/2023, el Informe N° 763-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 05/10/2023, el Informe N° 2179-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 04/10/2023, la Carta N° 050 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P presentado a la Entidad por la Gerente General del Grupo MAGONEX PRIME SAC en fecha 21/09/2023, registrado con SIGE N° 25390, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 61-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/06/2023, emitió la Orden de Servicio N° 0001589 a nombre del Contratista GRUPO MAGONEX PRIME SAC, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para los reservorios Ccaparina 02, Yacuwisina y Ticctirumi, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas, Apurímac" Meta 139, por la suma de S/. 58,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, de acuerdo al detalle de los términos de referencia y demás condiciones establecidas;

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., en fecha 21/09/2023, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 050 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, solicitando "Ampliación de Plazo" en referencia a la Orden de Servicio N° 0001589 que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 25390, argumentando expresamente que: "solicita ampliación de plazo, ya que por causas ajenas a la responsabilidad del contratista, los frentes de trabajo aún no han sido habilitado a la fecha en la cual solicito la ampliación de plazo correspondiente, hasta que esta sea habilitada de forma parcial o total, ya que no he sido notificado, como indica los términos de referencia en el literal 09, que indica lo siguiente: 1 Las notificaciones los realizara el residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra al correo electrónico del contratista consignado en los documentos para la suscripción de contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, una vez que los reservorios estén en condiciones para su instalación, adjuntando fotos de las condiciones de los reservorios";

Que, el Ing. Raúl Huaraca Avendaño en su condición de Residente de Obra del citado proyecto, en fecha 02/10/2023, emitió el Informe N° 243-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, informando expresamente entre otros, que:

"i) De acuerdo a los términos de referencia integrado en las bases, el plazo de ejecución del servicio es de la siguiente manera:

Página 1 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

396

Lugar y plazo de ejecución del servicio

“(…) **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico es de 90 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO				
Item	Descripción	Unid Med.	Cant.	Plazo de Ejecución
1	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Ccaparina 2	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
2	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Yacuwisina	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
3	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Ticctirumi	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra

**Nota 1:** Las notificaciones las realiza el Residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra, al correo electrónico del Contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato dentro del año fiscal 2023 previendo el tiempo, una vez que los reservorios estén en las condiciones para su instalación (…). ”

ii) De acuerdo a los términos de referencia, el plazo de ejecución del servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en los reservorios: Ccaparina 2, Yacuwisina y Ticctirumi, son de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación al contratista mediante carta del residente de obra, y estas son de manera independiente por cada reservorio. Las notificaciones las realiza el RESIDENTE de obra con V°B° de supervisor de obra, al correo electrónico del contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, UNA VEZ QUE LOS RESERVORIOS ESTE EN LAS CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN.

De conformidad a lo que se indica en el párrafo anterior, de acuerdo a los términos de referencia el residente de obra con V° B° del supervisor de obra, debe notificar al contratista mediante su correo electrónico una vez que los reservorios estén en las condiciones para su instalación, y como área usuaria doy a conocer que LOS RESERVORIOS SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, motivo por el cual aún no se realizó las notificaciones respectivas.

iii) Concluye señalando que, de conformidad a todo lo descrito precedentemente, esta dependencia como área usuaria consideramos improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C. mediante CARTA N° 050 20-09-2023-G.M. P.S.A.C/M.A.A. P , debido a que dicha contrato con Orden de servicio 1589-2023 continua vigente ya que aún no se realizó las notificaciones. Sin embargo, solicito se derive el presente informe técnico al área correspondiente para la determinación de la aprobación o denegación de la ampliación de plazo solicitada según la normativa correspondiente.

iv) Documento que, fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Ricardo Juan Tomero Herencia – Supervisor de Obra;

Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 03/10/2023, remitió al Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, la Carta N° 065-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, que contiene su opinión técnica, informando expresamente entre otros, que:

i) Tiene en cuenta lo establecido por los términos de referencia y el art. 158 del RLCE.

ii) De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, señala que, esta Dependencia en cumplimiento de sus funciones, realiza la revisión del expediente de ampliación de plazo, remitida mediante INFORME N° 243-2023-GRAP-GG.GRI.RHARO-139, donde los responsables de la obra de correlativo de la meta 139-2023, emiten informe técnico considerando improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C. mediante CARTA N° 050 20-09-2023-G.M. P.S.A.C/M.A.A. P , debido a que dicha contrato con Orden de servicio 1589-2023, continua vigente y que aún no se realizó las notificaciones, según lo establece los términos de referencia.

iii) Esta Dependencia en cumplimiento de sus funciones, realiza la revisión del contenido del expediente de solicitud ampliación de plazo del correlativo de la meta 139-2023, concluye que se declara improcedente dicha solicitud, debido a que no se ha realizado la notificación al contratista mediante carta del residente de obra, YA QUE LOS RESERVORIOS SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, y DICHA O/S ESTÁ VIGENTE, teniendo como fecha de culminación del proyecto el 10/02/2024.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

396

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/10/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2179-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Servicio N° 0001589-2023, señalando entre otros, que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0001589-2023, la petición de ampliación de plazo solicitada por la Contratista y el Informe Técnico emitido por el Área Usuaría de la Contratación. ii) Informa que, de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., representado por la Sra. Maria A. Auccalla Pariona, este deviene en improcedente, ya que para efectos de que el contratista de cumplimiento al objeto del servicio previamente el residente de obra debió de notificar al contratista (previendo el tiempo) una vez que los reservorios este en las condiciones para su instalación, situación que está prevista en la Orden de Servicio N° 0001589, según detalle sobre el que se contrae los términos de referencia (TDR) que forma parte del contrato, lo cual no ocurrió, conforme es de advertirse del Informe N° 243- 2023-GRAP/GG.GRI/RHA-RO-139., emitido por el residente de obra Ing. Raúl Huaraca Avendaño, del sub proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, así como de la Carta N° 065-2023- GRAP/GRI/EMP/OMCZ, emitido por el Especialista en Monitoreo de proyectos: Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos, correspondiente al Sub proyecto en mención, quienes además informan que LOS RESERVORIOS SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, LO QUE IMPLICA QUE LOS RESERVORIOS NO ESTÁN EN LAS CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN, hecho por el que el residente de obra todavía no remite la notificación respectiva al contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C a fin de que pueda dar cumplimiento al objeto del servicio contratado, dentro del plazo de ejecución de 30 días calendarios, desde luego previa notificación del residente de obra como se reitera, siendo ello así, la ampliación de plazo solicitada resulta inocua y fútil al no existir un hecho generador que habilite su ampliación de plazo, sin sustento técnico ni legal, resultando improcedente de puro derecho. iii) Concluye señalando que, considerando al marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, deviene improcedente la ampliación de plazo solicitada por la Contratista Empresa GRUPO MAGONEX PRIME SAC de puro derecho, consecuentemente corresponde declararse mediante acto resolutorio la improcedencia de ampliación de plazo, debiendo de notificarse al Contratista”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 05/10/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 763-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 05/10/2023, mediante el Memorándum N° 02089-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 552-2023-GRAP/DRAJ de fecha 05 de Octubre del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Servicio N° 0001589, de fecha 16/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para los reservorios de Ccaparina 02, Yacuwisina y Ticctirumi, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas, Apurímac” Meta 139, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el servicio de fabricación e instalación de los referidos cercos perimétricos y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

396

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo;** que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" en relación a la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, petitionado mediante la Carta N° 050 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, presentado por la Gerente General del GRUPO MAGONEX PRIME SAC al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/09/2023, registrado con SIGE N° 25390, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

Página 4 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

396

3. La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, entre estas: los Términos de Referencia contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, TDR y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación, de acuerdo con el siguiente detalle:

9. Lugar y plazo de ejecución del servicio

(...) **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico es de 90 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO				
Item	Descripción	Unid Med.	Cant.	Plazo de Ejecución
1	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Ccaparina 2	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
2	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Yacuwisina	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
3	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Ticctirumi	UND	01	30 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra

**Nota 1:** Las notificaciones los realiza el Residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra, al correo electrónico del Contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato dentro del año fiscal 2023 previendo el tiempo, una vez que los reservorios estén en las condiciones para su instalación (...).

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" en relación a la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, peticionado por la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 De la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, se advierte que, NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;**

4.2 La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "solicita ampliación de plazo, ya que por causas ajenas a la responsabilidad del contratista, los frentes de trabajo aún no han sido habilitado a la fecha en la cual solicito la ampliación de plazo correspondiente, hasta que esta sea habilitada de forma parcial o total, ya que no he sido notificado, como indica los términos de referencia en el literal 09, que indica lo siguiente: 1 Las notificaciones los realizara el residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra al correo electrónico del contratista consignado en los documentos para la suscripción de contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, una vez que los reservorios estén en condiciones para su instalación, adjuntando fotos de las condiciones de los reservorios";

Con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, cabe mencionar que, se han emitido informes técnicos y opiniones de IMPROCEDENCIA por parte Área Usuaría de la Contratación (a través del Informe N° 243-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139 de fecha 02/10/2023, la Carta N° 065-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 03/10/2023) y del Órgano Encargado de las Contrataciones (a través del Informe N° 2176-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 04/10/2023), emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

396

4.3 Cabe señalar que, la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., y el Área Usuaria de la Contratación de la Entidad, con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 61-2023-GRAP-1, debe de tener en cuenta, lo dispuesto por la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I (numeral 1.8) y el Capítulo III Requerimiento – Anexo 02 (numeral 9 lugar y plazo de la ejecución del servicio), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y la oferta del Postor Adjudicatario;

4.4 Así, considerando lo expuesto en los antecedentes documentales e informes técnicos, se aprecia que, la Entidad a través del Residente de Obra, todavía no le ha notificado al Contratista mediante carta para que pueda iniciar y efectivizar la prestación de su servicio para la elaboración e instalación de los cercos perimétricos en los reservorios de Ccaparina 02, Yacuwisina y Ticctirumi, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 61-2023-GRAP-1 y la Orden de Servicio N° 0001589.

Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con los requisitos esenciales para la evaluación de ampliación de plazo, específicamente, con el requisito consistente en que la ampliación, debe ser motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del Contratista, y que cause una modificación del plazo contractual. Máxime aún, que en el presente caso, el Área Usuaria de la Contratación, ha informado que no se le ha notificado al Contratista para que inicie la ejecución de la prestación de su servicio, por que los Ccaparina 02, Yacuwisina y Ticctirumi SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, motivo por el cual aún no se realizó las notificaciones respectivas, para la ejecución del servicio contratado. En ese sentido, la “Ampliación de Plazo” solicitado por la Empresa Contratista, debe ser declarado IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas;

**POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;**

5. La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., tiene conocimiento de las obligaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 61-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico en los reservorios de Ccaparina 02, Yacuwisina y Ticctirumi. Por estas consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Empresa Contratista, mediante la Carta N° 050 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P en fecha 21/09/2023; la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

Página 6 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

396

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" en referencia a la Orden de Servicio N° 0001589 de fecha 16/06/2023, peticionado por la **Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, mediante la Carta N° 050 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P registrado con SIGE N° 25390 de fecha 21/09/2023, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos del Área Usuaría de la Contratación, del Órgano Encargado de las Contrataciones y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., a su correo electrónico **contractual: magonexprimesac2023@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CFAV/GG.  
MQCH/DRAJ.

Página 7 de 7

